

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9052 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas (funcionarización).*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 121; artículo 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias atribuidas por la Orden de 29 de octubre de 1996, y el artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), previa negociación con las Centrales Sindicales y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, resuelve convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 26 plazas de Auxiliares de Administración de Justicia, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 121, que corresponden a puestos de Oficial de segunda Administrativo o Auxiliar administrativo desempeñados por personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, reformada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; artículo 121 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, y lo previsto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, valoraciones, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 7.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo.

1.4 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán destinados en los puestos de trabajo de personal funcionario en que sus puestos se hayan reconvertido y deberán permanecer en los mismos durante un plazo mínimo de un año, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Admi-

nistración de Justicia [artículos 495.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.c) del Reglamento Orgánico].

Las retribuciones serán las propias del puesto de funcionario y, en todo caso, no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando. La estructura salarial como funcionario se adecuará a lo dispuesto en la Ley 17/1980, de 24 de abril, de Régimen Retributivo de los Funcionarios de Administración de Justicia.

Asimismo, les será de aplicación la Ley 70/1978, de 26 diciembre, de reconocimiento de servicios prestados a efectos económicos.

1.5 Quienes superen las pruebas selectivas desde la situación laboral de excedencia voluntaria concedida con posterioridad al 30 de julio de 1988, se mantendrán en la situación de excedencia voluntaria como funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, iniciándose desde el momento de su nombramiento el cómputo de tiempo máximo a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Quienes no superen las pruebas selectivas permanecerán como personal laboral al servicio de la Administración de Justicia en la misma categoría y puesto de trabajo.

1.6 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas podrán optar por mantener el régimen de la Seguridad Social que tenían como personal laboral o integrarse en el régimen especial de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

1.7 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula.

1.8 El proceso selectivo tendrá una duración máxima de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

1.9 La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21, teléfono 91 390 21 67, y en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Podrán participar en la realización de las pruebas selectivas los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 El personal laboral fijo que al 30 de julio de 1988, fecha de entrada en vigor de la Ley 23/1988, de 28 de julio, estuviere prestando servicio como personal laboral fijo al servicio de la Administración de Justicia dependientes del Ministerio de Justicia, continuando bajo dicha dependencia a la fecha de publicación de la presente convocatoria en puestos de Oficial de segunda Administrativo o Auxiliar administrativo, clasificados como reservados a funcionarios y que figuren adscritos al Cuerpo objeto de esta convocatoria.

También podrá tomar parte en estas pruebas quien, con posterioridad al 30 de julio de 1988, y como consecuencia de pruebas selectivas de nuevo ingreso como personal laboral de Administración de Justicia convocadas por el Ministerio de Justicia con anterioridad a dicha fecha, hubiese adquirido la condición de personal laboral fijo de Administración de Justicia, siendo destinado a un puesto de trabajo de las características indicadas en el apartado anterior.

Igualmente, podrá participar el personal laboral fijo de las categorías y destinos antes mencionadas que se encontrase en la fecha citada en los supuestos de excedencia, o suspensión, en ambos casos con reserva de puesto o plaza previstos en la normativa vigente en Administración de Justicia.

Por la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia se expedirá la oportuna certificación, conforme a los datos que constan en los expedientes, aportando el interesado, en su caso, la documentación que acredite tal extremo.

2.1.2 Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

2.1.3 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.4 No padecer defecto físico o enfermedad física o psíquica que le incapacite para el desempeño del cargo.

Para aquellos aspirantes que se encuentren en excedencia o suspensión de contrato de trabajo de los reseñados en la base 2.1.1, en ambos casos con reserva de puesto de trabajo, además de los requisitos establecidos en las bases 2.1.1 a 2.1.4, deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.5 No haber sido condenado, ni estar procesado, ni estar inculcado por delito doloso, a menos que hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreesimienta.

2.1.6 No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones locales, ni suspendido para las funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado.

2.2 Al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes deberán poseerse los requisitos enumerados en las bases 2.1.2 a 2.1.6 y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.3 El personal que esté incurso en la presente convocatoria de funcionarización y que resulte afectado por un proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla participará en la presente convocatoria en los términos establecidos en aplicación del Acuerdo de 28 de mayo de 1998 que, en tal sentido, ha adoptado la Comisión Coordinadora de la Función Pública.

2.3.1 Las Comunidades Autónomas quedarán vinculadas a los efectos derivados del actual proceso selectivo, en las condiciones establecidas en los siguientes apartados, siempre que los resultados del mismo no se opongan a sus políticas de recursos humanos.

2.3.2 Las Comisiones Mixtas de Transferencias relacionarán en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspasos de competencias al personal afectado por el actual proceso.

2.3.3 Una vez concluido el proceso de funcionarización se actualizará el coste efectivo del traspaso, incluyéndose en el mismo los costes derivados del cambio de grupo de titulación y de la modificación de los derechos retributivos que, de no haberse efectuado el traspaso, se hubieran producido en la Administración de Justicia.

Las Comisiones Mixtas de Transferencias aprobarán los acuerdos de ampliación de medios correspondientes al mayor coste efectivo derivado del proceso actual.

En el caso de Navarra se estará a lo dispuesto en su régimen foral.

Simultáneamente, la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas, dará traslado de las resoluciones derivadas del citado proceso a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas para que regularicen la relación de servicios de personal afectado.

En caso de que dicho acuerdo no pudiera ser aplicado a los resultados del proceso de funcionarización, la Administración de Justicia, en el ámbito de sus competencias, dará la toma de posesión establecida en el artículo 23 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes (Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero), a los únicos efectos de que se pueda adquirir la condición de funcionario de carrera, y acordará el pase simultáneo a la situación de excedencia por incompatibilidad, regulada en el artículo 34.a) del citado Reglamento Orgánico.

3. Pago de la tasa de examen y presentación de solicitudes

3.1 Pago de la tasa de examen.—Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior dere-

cho figura «Modelo 750») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el propio Ministerio de Justicia.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la Administración.

La solicitud, cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago, el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante, pudiendo subsanarse en el plazo previsto, siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302/9126/98/0018896329, abierta en la sucursal de la Caja Postal número 9126, de la calle San Bernardo, 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen será de 750 pesetas.

La falta de justificación del pago de la tasa de examen dentro del plazo fijado para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 3.2.

Están exentos del pago de la tasa de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente declararán en la solicitud de participación su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

También estarán exentas las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, información o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo documentarse adecuadamente estos extremos.

3.2 Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, se presentarán (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud) en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, éstas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

En el recuadro A) de «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» se hará constar «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

3.3 Los aspirantes con minusvalía que precisen adaptación para la realización de los ejercicios deberán reseñarlo en el apartado B) de la instancia de participación, especificando asimismo las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y el pago de las tasas de examen, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, Resolución que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas completas de admitidos y excluidos, que se corresponderá con los reseñados en la base 8.1.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3 Al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino que figuran en la lista de admitidos.

4.4 Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5 Procederá el derecho a la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice la participación en las pruebas selectivas a que se refiere esta convocatoria por causas no imputables al aspirante.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por un funcionario de la Administración Civil del Estado del grupo A, destinado en el Ministerio de Justicia, que actuará de Presidente, y seis Vocales: Dos funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, tres funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y un funcionario de la Administración Civil del Estado del grupo B o C, destinado en el Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario. Tendrá la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.2 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Secretario de Estado de Justicia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada norma.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias de las previstas en la presente base.

El plazo para formular la renuncia o presentar la recusación será de diez días naturales a partir de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas especificadas en las bases anteriores.

5.4 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal, con la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia.

Celebrará su sesión de constitución a la mayor brevedad posible, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Justicia, con remisión del testimonio del acta de constitución, proponiendo a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio deberá realizarse dentro del plazo máximo de un mes desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.5 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de San Bernardo, 21, 28015 Madrid, teléfono 390.21.67, donde se informará de las cuestiones planteadas sobre estas pruebas.

5.6 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y Secretario, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia.

Se extenderá por el Secretario acta de cada una de las sesiones, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente. En las actas se consignará los asistentes, día, hora y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el contenido o el enunciado de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias dignas de destacar.

5.7 A lo largo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir de la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAP y PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en su instancia de participación, las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para realización de los ejercicios.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos serán excluidos.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar o declarar que han aprobado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.11 El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

5.12 Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal, que impidan continuar el proceso selectivo, podrá interponerse recurso ordinario ante la Secretaría de Estado de Justicia.

6. Proceso selectivo

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.2 Todos los ejercicios se realizarán en Madrid.

6.3 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no reúne

uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Secretaría de Estado de Justicia, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer, previa comunicación al órgano que la dicte, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su recepción.

6.5 Los aspirantes serán convocados para la prueba en un único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.6 El lugar, día y hora de realización del ejercicio se publicará junto con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Iniciada la oposición los sucesivos anuncios y convocatorias de los Tribunales se expondrá en los locales donde se celebren los ejercicios y, si fuera conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

7. Ejercicios y valoración

7.1 El proceso de selección constará de dos fases: Oposición y concurso.

7.1.1 Fase de oposición:

Ejercicio único, de carácter teórico. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario test de 50 preguntas, con tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta, sobre materias del programa que figura como anexo I.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

Se calificará de cero a 10 puntos.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Las respuestas erróneas no puntuarán negativamente.

Para superar la fase de oposición será necesario la obtención de cinco puntos.

7.1.2 Fase de concurso:

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio y que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán como méritos los servicios efectivos prestados en la condición de contratado laboral del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y las pruebas selectivas superadas para acceder a tal condición, hasta un máximo de 4,50 puntos total.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A) Servicios efectivos: Por cada año completo de servicios efectivos prestados como personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, con exclusión de los períodos de excedencia en sus distintas modalidades, como de los de suspensión de contrato, excepto en los de incapacidad temporal o maternidad: 0,30 puntos.

B) Pruebas selectivas superadas para obtener la condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración de Justicia: 1,5 puntos.

7.2 La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

8. Lista de aprobados

8.1 Al finalizar la realización del ejercicio único, el Tribunal hará pública la lista de aprobados en el Ministerio de Justicia, en los tablones de anuncios de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales de Justicia y Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en el servicio de información del Ministerio de Justicia.

8.2 La relación de aspirantes que han aprobado la oposición en ningún caso podrá superar al total de plazas convocadas en cada caso.

El Tribunal procederá a la valoración de los méritos de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hubieren superado el ejercicio de la oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición.

8.3 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares reseñados en la base 8.1, la relación provisional de aspirantes aprobados, con especificación del documento nacional de identidad y la nota obtenida en la oposición, la obtenida en el concurso y el total. Dicha relación se ordenará por orden de puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio único, y, en segundo lugar, a la obtenida en el concurso.

Contra el acuerdo por el que se publique la relación provisional de aprobados, los interesados podrán interponer alegaciones en el plazo de diez días naturales.

8.4 Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados de las pruebas selectivas, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Presentación de documentación y nombramiento de funcionarios

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015 Madrid, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.2 o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capaciten para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

Certificado o documentación acreditativa de tener la condición de personal laboral fijo en la Administración de Justicia al 30 de julio de 1988.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para la función de Auxiliar de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones locales, ni suspendido en ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado.

Los aspirantes que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos generales ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos a que hace referencia la base anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.4 La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento, con indicación del destino adjudicado, de funcionarios de carrera de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la presente convocatoria.

10. Norma final

La presente Resolución y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.

ANEXO

Tema 1. El Poder Judicial en la Constitución. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 2. Órganos jurisdiccionales. Enumeración. Competencia territorial. Composición. Atribuciones principales.

Tema 3. Auxiliares de la Administración de Justicia. Funciones. Derechos, deberes e incompatibilidades. Traslados. Vacaciones, permisos y licencias. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario: Faltas y sanciones. Jubilación.

Tema 4. Otro personal al servicio de la Administración de Justicia: Secretarios judiciales, Médicos forenses, Oficiales y Agentes: Funciones.

Tema 5. Actos procesales del Juez y del Secretario: Sus clases.

Tema 6. Actos de comunicación de Juzgados y Tribunales: Concepto de exhortos, oficios, mandamientos, notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

Tema 7. Sucinta referencia y concepto de las principales clases de procedimientos civiles, penales, contencioso-administrativos y laborales. Recursos judiciales: Clases.

Tema 8. El Registro Civil: Organización. Libros y secciones. Actas. Inscripciones.

9053 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas (funcionarización).*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 121; artículo 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias atribuidas por la Orden de 29 de octubre de 1996, en el artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), previa negociación con las Centrales Sindicales de representación en Justicia y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, resuelve convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de Oficiales de Administración de Justicia, por el turno de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas» modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, y Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 121, que corresponden a puestos de Jefe administrativo de segunda y Oficial primero administrativo, desempeñados por personal laboral al servicio de la Administra-

ción de Justicia dependientes del Ministerio de Justicia a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, reformada por la Ley 23/1998, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; artículo 121 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, valoraciones, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 7.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo I.

1.4 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán destinados en los puestos de trabajo de personal funcionario en que sus puestos se hayan reconvertido y deberán permanecer en los mismos durante un plazo mínimo de un año, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia (artículo 495.2 de Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.c) del Reglamento Orgánico).

Las retribuciones serán las propias del puesto de funcionario y, en todo caso, no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando. La estructura salarial como funcionario se adecuará a lo dispuesto en la Ley 17/1980, de 24 de abril, de Régimen Retributivo de los Funcionarios de Administración de Justicia.

Asimismo les será de aplicación la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios prestados a efectos económicos.

1.5 Quienes superen las pruebas selectivas desde la situación laboral de excedencia voluntaria concedida con posterioridad al 30 de julio de 1988, se mantendrán en la situación de excedencia voluntaria como funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, iniciándose desde el momento de su nombramiento el cómputo de tiempo máximo a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Quienes no superen las pruebas selectivas, permanecerán como personal laboral al servicio de la Administración de Justicia en la misma categoría y puesto de trabajo.

1.6 Los aspirantes que superen las pruebas selectivas podrán optar por mantener el régimen de la Seguridad Social que tenían como personal laboral o integrarse en el régimen especial de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

1.7 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula.

1.8 El proceso selectivo tendrá una duración máxima de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

1.9 La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21 (teléfono 91 390 21 67), y en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Podrán participar en la realización de las pruebas selectivas los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 El personal laboral fijo que al 30 de julio de 1998, fecha de entrada en vigor de la Ley 23/1988, de 28 de julio, estuviere prestando servicio como personal laboral fijo al servicio de la Administración de Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia, continuando bajo dicha dependencia a la fecha de publicación de la presente convocatoria en puestos de Jefe adminis-